

La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la Constitución local

José Gilberto GARZA GRIMALDO

Profesor de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero

I. LA REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEL 10 DE JUNIO DEL 2011

La reforma en materia de Derechos Humanos del 10 de junio del 2011, sin lugar a dudas, es una gran reforma constitucional. Así lo han considerado integrantes de la Cámara de Diputados y Senadores, académicos, analistas, entre otros sectores.

Dicha reforma viene a reformar, o quizás a revolucionar, la justicia en México. Dejamos atrás una visión del derecho meramente nacional, para adoptar una visión internacionalista del mismo.

Enfatizo, la reforma constitucional en materia de derechos humanos es una trascendental reforma, con ella, inicia, *la décima época del Poder Judicial de la Federación*.

Con esta reforma, los profesionistas del derecho tenemos que cambiar de mentalidad, dejar atrás la cultura jurídica tradicional; yo soy producto de esa cultura jurídica, en el tema que nos ocupa, fui formado a través de la teoría de las garantías individuales.

Por ejemplo, imparto la materia garantías individuales, de igual que otros maestros; cuando les digo que nuestra materia ya terminó con la llegada de la reforma constitucional del 10 de junio, me dicen, que no, que únicamente cambio de nombre, pero que la teoría y jurisprudencia siguen siendo aplicables.

Lo cual no es cierto, el cambio es total, es un nuevo paradigma... Recuerdo que hace algunos años, la CODDEHUM, organizó un seminario sobre los derechos de las mujeres, una integrante de una organización coorganizadora del evento, enfatizó: Los abogados no entenderán los derechos humanos si lo ven con los ojos de las garantías individuales y bajo la filosofía del positivismo jurídico.

Tenía razón...

Lo anterior, es simplemente para reafirmar que la reforma del 10 de junio es innovadora, es profunda, hay un cambio de paradigma jurídico.

Pero esto no nos debe de deslumbrar y considerar que vivimos ya en un edén de derechos humanos... Recordemos, como afirma el Dr. Jorge Carpi-
zo, *que detrás de una gran crisis, económica o política, viene una reforma constitu-
cional.*

Estamos pasando a escala mundial, obviamente, nacional, una gran crisis económica. En lo político, hay un estancamiento, no hay visión de Estado en nuestra clase política.

No nos deslumbremos con la reforma constitucional en comento, al gra-
do tal que no nos permita recordar, entre otras cosas:

1. Que antes de la reforma teníamos un atraso en esta materia de varias décadas. Que la clase política y jurídica, mantuvieron un sistema jurídico arcaico en per-
juicio de la dignidad humana. La impunidad y la corrupción son rasgos perma-
nentes en la procuración y administración de justicia: *“El caso de la Paca”, “Foba-
proa”, “Lidia Cacho”, “Caso de la Guardería ABC”, “Caso Luis Echeverría”, “Caso Ac-
teal”, “Caso Aguas Blancas”; persiste en la opinión pública gran duda en los casos de
Luis Donald Colosio y José Francisco Ruíz Massieu; “La resolución de ayer de la Corte
sobre la acción de inconstitucionalidad sobre el artículo 7º de la Constitución de Baja Ca-
lifornia”; etc., son tan sólo algunos casos de lo que representa la procuración y administra-
ción de justicia... La película “Presunto culpable”, refleja la realidad de la procuración y
administración de justicia...*

Hace algunos días, los medios de comunicación nacional y local, proporciona-
ban la siguiente información:

*a. El presidente Felipe Calderón otorgó el indulto por reconocimiento de inocencia al ciu-
dadano Antonio Ortega Gallardo, a quien se había acusado de los delitos de violación
agravada y tentativa de violación agravada condenándolo a 11 años un mes, 22 días de
prisión.*

*Ortega Gallardo fue señalado por dos menores como autor de violación agravada y tenta-
tiva de violación agravada.*

*Sin embargo, el juicio contra Antonio estuvo plagado de irregularidades, pues no se conta-
ba con testigos ni pruebas periciales (ADN, cabello, semen); sin careo con quienes lo acu-
saron sólo porque los judiciales se lo mostraron detrás de un cristal.*

*Pero en vez de disculparse y liberarlo un juez lo encontró “culpable”, con base a las “prue-
bas” que presentó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

b. Tras cuatro años nueve meses de permanecer recluso en el penal de Las Cruces, acusado de ser el autor intelectual del asesinato del ex diputado local panista José Jorge Bajos Valverde, el panista Aldy Manuel González Rodríguez fue liberado ayer con sentencia absolutoria del juez sexto, Víctor Alejandro Arellano Justo; ya en libertad, calificó de “corrupto” al gobierno encabezado por Zeferino Torreblanca Galindo y aseguró que analizará entablar una demanda por el daño causado.

2. Que seguimos siendo considerados como uno de los estados donde más se violan o incumplen los derechos humanos. Recordemos el incumplimiento por parte del Estado mexicano de los compromisos del milenio.

3. Que se han incrementado en un 26 a 27 por ciento las denuncias en contra de las acciones de los militares y elementos de seguridad pública... Hace algunos días un organismo pro defensa de los derechos humanos de Inglaterra, reconoció el incremento en la violación de derechos humanos en Guerrero.

4. Que la actividad periodística en nuestro país es considerada como la profesión que enfrenta los mayores riesgos que en cualquier otra parte del mundo. Incluso, hay más bajas de periodistas en nuestro país que en el conflicto Estados Unidos-Irak.

5. Contamos con una población inmersa en la pobreza y marcada por la desigualdad. Por ejemplo, para que un obrero con salario mínimo pueda tener lo que gana un Ministro o cualquier otro servidor público de igual jerarquía, necesitaría guardar su salario íntegramente durante treinta años.

6. Contamos con un Estado light, o como diría Norberto Bobbio, con un doble Estado. Tanto los intereses económicos de grupos nacionales y extranjeros, diseñan las políticas económicas y hasta las políticas de nuestro país. Nuestra soberanía está en pleno eclipse.

7. Hay muchísimos otros hechos que nos permiten observar la inexistencia plena de un Estado de Derecho en nuestro país: Inseguridad (más de sesenta mil muertos y diez mil desaparecidos, en un sexenio); falta de cultura democrática y de legalidad; desempleo, el fenómeno de los ninis, falta de vivienda, agua, medio ambiente destruido, etc.

8. Por último, recordar a José Saramago, que sostenía que en un sistema económico tan salvaje como éste, los derechos humanos, en el cuento del gato y el ratón, representarían a este último, el gato estaría representado por la globalización o capitalismo salvaje.

Esto me lleva a afirmar en un primer momento, que si bien es cierto la reforma constitucional en materia de derechos humanos es de una gran trascendencia, pero no representa la panacea a todos nuestros problemas, de los

cuales he citado algunos. La reforma representa tan sólo un medio, no el remedio definitivo a los problemas que acechan a los derechos humanos.

Hay que resolver problemas económicos y políticos, entre otros, para que los derechos humanos sean una realidad en nuestro país.

II. REFLEXIONES DIVERSAS EN TORNO A LA REFORMA Y SU IMPACTO EN LA CONSTITUCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

El nuevo paradigma jurídico o como diría el Ministro José Ramón Cossío, “*la tormenta judicial perfecta*”, obliga a los estados de la federación, a revisar sus constituciones para adecuarla a la nueva visión sobre los derechos humanos y sus garantías.

Por cierto, algunas constituciones locales innovaron su marco constitucional antes que la reforma federal, por ejemplo, la Constitución local de Veracruz, en el Título Primero, capítulo II, está dedicado a los derechos humanos; Tlaxcala, en el Título II, está dedicado a los Derechos Humanos.

Pero en el caso de la Constitución del Estado de Guerrero, la cirugía es mayor, es una endeble Constitución en la materia de Derechos Humanos, veamos por qué:

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1. *En el Estado de Guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las señaladas en la presente Constitución. (REFORMADO, P.O. 31 DE ENERO DE 1984)*
El Poder Público del Estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos.

Como se puede apreciar, el término de garantías constitucionales es utilizado indebidamente. Empleando el lenguaje anterior, las garantías constitu-

cionales son diferentes a las garantías individuales, y hoy, totalmente diferente al término derecho humano.¹

En un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional *el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.*

¿Es necesario u obligatorio que el título primero de las constituciones locales esté dedicado a los derechos humanos?

Si bien es cierto que no hay ninguna disposición que obligue a lo anterior, pero del contenido de la reforma constitucional, se desprende que sí... La filosofía de los derechos humanos es distinta a la filosofía de las garantías individuales.²

(¿Qué son los derechos humanos?)

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.³

(¿Qué son las garantías individuales?)

Son derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo ***“habitante de la República”*** que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente.

¹ Para una mejor comprensión de los términos garantías individuales, derechos fundamentales y derechos humanos, consultar a CARBONELL, Miguel, *Derechos fundamentales de México*, Porrúa, México, 2005, p. 6.

² En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º parte “A”, fracción II, señala que: “Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, *respetando las garantías individuales, los derechos humanos* y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes... Esta fracción es un resabio de la diferencia entre garantía individual y derechos humanos.

(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto del 2001)

³ Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México... www.cndh.org.mx/

te a través de la garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.⁴

Los principios de los derechos humanos no se encontraban en las garantías individuales... Pero además, su filosofía jurídica era totalmente diferente. Redacción vigente (iusnaturalista)⁵

Artículo 1º. En los Estados Unidos mexicanos todas **las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos** en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011)

Redacción no vigente (positivista):

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos **todo individuo gozará de las garantías que otorga** esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Interrogante planteada por el Dr. Néstor de Buen.⁶

¿Las personas morales podrán solicitar amparo por violación a los derechos humanos?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que:

⁴ Tesis P. /J. 2/97, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. v, enero de 1997, p. 5.

⁵ Nuestra Constitución de 1857, adopta la visión iusnaturalista de los derechos del hombre... Constitución Política de la República Mexicana de 1857: TÍTULO I, SECCIÓN I De los derechos del hombre; Art. 1. El pueblo mexicano **reconoce**, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

⁶ Ver DE BUEN, Nestor, *Una reforma para pensar en ella*. La Jornada de 4 de septiembre de 2011.

CAPÍTULO I. ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1...

2. *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

Texto anterior:

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. ***Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;***

(Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994)

III. Por leyes o actos de las autoridades de los estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994)

Decreto de 6 de junio de 2011:

Art. 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. *Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Néstor de Buen:

La conclusión inmediata es que al entrar en vigor la reforma, el juicio de amparo sólo protegerá derechos humanos, por lo que sólo podrá ser iniciado por personas físicas, pero aparentemente no podrá ser intentado por personas morales, porque no tienen derechos humanos.

Desde un punto de vista procesal los entes colectivos podrán defender sus derechos en tribunales ordinarios, pero no tendrán legitimación en los juicios de amparo. El problema

tiene mayor importancia en materia laboral, donde no se prevé una segunda instancia, por lo que la resolución que dicten las juntas se entenderá definitiva.

A partir de la escasa confianza que suelen crear las juntas de conciliación y arbitraje, la interpretación de la reforma resulta absolutamente preocupante, ya que si no cabe el juicio de amparo tratándose de sociedades y, en general, entes colectivos, las posibilidades de que sufran un asalto mediante cualquier reclamación laboral de imposible remedio son inmensas.

Es obvio que podrá alegarse una interpretación más adecuada a la realidad de las llamadas personas colectivas, considerando que el hecho de que se sustituyan las garantías individuales por derechos humanos puede generar todo tipo de injusticias que, en el caso, afectarían de manera exclusiva a la parte patronal de las relaciones laborales. Y no se puede negar que existen infinidad de patrones cuya condición económica no necesariamente es positiva.

Ley de Amparo
LIBRO PRIMERO
Del Amparo en General
TÍTULO PRIMERO
Reglas Generales
CAPÍTULO I

Disposiciones fundamentales

Artículo 1º. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Nestor de Buen:

No menciona los derechos humanos, aunque en mi concepto la adecuada interpretación, por sí misma, del concepto de derechos humanos no puede ser tan restrictiva que se refiera en forma exclusiva a las personas físicas. Una persona colectiva bien puede disfrutar de garantías individuales.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice que ser humano es toda persona, pero nada podría impedir que se atribuya la condición de ser humano a una persona moral que bajo ningún concepto puede desprenderse de su estrecha vincula-

ción con las personas físicas, dueñas por lo general del capital y encargadas de su puesta en movimiento. Tan es así que si una persona moral es miembro del Consejo de Administración de una determinada sociedad, resulta más que evidente que se tiene que identificar con los intereses particulares de sus socios a través de la persona física que asuma su representación.

Tiene razón José Carlos Guerra Aguilera en mostrar su absoluta preocupación por la reforma imprudente –en su texto– del nuevo artículo 1º constitucional. Bien sabemos que no faltará juez o representante ante una junta que siga esa interpretación excluyendo del juicio de amparo a las personas jurídico-colectivas.

El problema está en el texto del artículo 1º constitucional en cuanto sustituye el concepto de garantía individual por derechos humanos, pero, independientemente que sería recomendable una precisión de la reforma para evitar confusiones, con el nuevo texto de dicho artículo deberá ser suficiente para que no se merme el ejercicio del derecho de amparo. Haría muy mal cualquier juez federal que, con una interpretación restrictiva, negara el acceso al juicio de amparo a las personas morales.

Otra interrogante

Me queda muy claro, que debemos de entender por persona, al ser humano. Pero tengo una duda: ¿Cuándo se adquiere la calidad de persona?

¿A partir de su nacimiento?

¿Después de la doceava semana? Legislación del Distrito Federal

¿A partir de su concepción? Guanajuato, Baja California.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Pacto de San José)

CAPÍTULO II

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Código Civil Federal de 1828

LIBRO PRIMERO

De las Personas

TÍTULO PRIMERO

De las Personas Físicas

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; *pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*

Constitución Política de Baja California

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SOCIALES Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 7. El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución; *de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.* Reforma.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo Primero

Garantías Individuales y Sociales

ARTÍCULO 1. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias.

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

(Párrafo reformado. P.O. 26 de mayo de 2009)

Constitución Política de San Luis Potosí
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16. *El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún momento.* (ADICIONADO, P.O. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2009) No es punible la muerte dada al producto de la concepción, cuando sea consecuencia de una acción culpable de la mujer; el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida; o de no provocarse el aborto y la mujer corra peligro de muerte. (ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996).

Todas estas dudas, deben de tomarse en la Reforma constitucional Integral en Guerrero.

Reforma constitucional integral

¿Cuál es límite de los Estados para legislar?

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la Federación el 18 de enero de 1934)

¿Son los estados soberanos?

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Bajo estos principios constitucionales, y ante la inminente reforma constitucional en Guerrero a que nos ha convocado el actual Gobernador Ángel Aguirre Rivero, me pregunto:

- ¿Será constitucional incluir en el catálogo de derechos humanos, el derecho a la muerte? Constitución de Noruega.
- ¿Será constitucional incluir la violación de derechos humanos por parte de particulares? Constitución de Perú.
- ¿Será constitucional crear una Corte Constitucional local?
- ¿Será constitucional establecer que las recomendaciones no aceptadas o incumplidas por las autoridades, ponerlas a disposición de la Corte Constitucional para que inicie un juicio sumario de protección de los derechos humanos?
- ¿Será constitucional establecer la acción de inconstitucionalidad popular?
- ¿Será constitucional reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos?
- ¿Será constitucional incluir el principio pro in dubio nature?
- ¿Será constitucional crear un cuarto poder: el poder ciudadano? Venezuela
- ¿Será constitucional incluir la policía comunitaria?

De ser así, incluyamos estas propuestas... Si la reforma constitucional integral pretende ser innovadora, esta característica se alcanzará, si se reconoce a la naturaleza sujeto de derechos. Recordemos, el problema número uno a nivel mundial es el referente al calentamiento global. Al derretirse los polos, el mar se incrementará y desaparecerán parte del territorio en varios países del planeta. *Las costas de Guerrero, sufrirán daños irreversibles. Me pregunto, el gobierno federal y local, que medidas están tomando ante ese inminente evento.*